

PROVINCIA DE LA PAMPA  
*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*  
SANTA ROSA, 23 AGO 2018

**VISTO:**

El Expte. N° 23/2018, caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INFORME."

**CONSIDERANDO:**

Que se inician las presentes de oficio, a raíz de una publicación en el diario El Diario de fecha 8 de julio del corriente año, que bajo el título "Denuncia discriminación en el SEMPRE porque no la dejan entrar con un perro de asistencia", reseña la situación que habría vivido la Sra. Candela Salvador en la obra social provincial con su perro de asistencia.-

Que la persona arriba mencionada se presenta espontáneamente ante esta Fiscalía y acompaña copia de la documentación de su perro de asistencia.-

Que librado oficio al Instituto de Seguridad Social a fin se sirva informar sobre la situación denunciada, dicho Organismo presenta su informe, negando: "todos y cada uno de los términos de vertidos en la nota de mentas, en tanto y en cuanto no se ajusta a la realidad de los hechos que se han sucedido en el ámbito de la Obra Social SEMPRE. No resulta en absoluto cierto que se haya restringido "el ingreso" como la "deambulación" del can al edificio sede de la Obra Social. Tampoco resulta cierto-tal como lo refiere la denunciante-que existiera o exista una orden (escrita o verbal) por parte del Gerente General del SEMPRE, Cr. José GIACOBBE, que impida, restrinja o prohíba el ingreso, deambulación y permanencia de la afiliada al Edificio, acompañada por su perro. De igual manera, resulta totalmente falaz que cualquier empleado administrativo (jerarquizado o no) haya inferido o transmitido a la denunciante una orden de prohibición de ingreso con el animal, o haya desplegado cualquier tipo de conducta, gesto o exclamación, que hubiera llevado a considerar que se le prohibía el ingreso y circulación en el edificio con la compañía de su pretense perro de asistencia".

Que seguidamente el apoderado del ISS, manifiesta: "Tal como surge y se aprecia claramente de las filmaciones registradas en las Cámaras de Seguridad obrantes en el edificio sede de la Obra Social y que se adjuntan con el presente informe, tomadas los días 18/06/2018 de 10:55 a 11:08hs, 2/07/2018 de 12:33 a 12:51 hs y 06/07/18 de 12:37 a 12:49 hs y de 13:01 a 13:08 hs, la afiliada Candela SALVADOR, ha ingresado, permanecido y circulado libremente por distintas áreas administrativas de la Obra Social, en compañía de su "perro" y su ayudante terapéutico. Nótese que las Cámaras captan la circulación de la afiliada con el can, en diversas áreas de la Obra Social, inclusive en el Segundo Piso del Edificio, donde no se encuentran las mesas de atención a los afiliados, sino las oficinas afectadas a diferentes ámbitos de competencia, que ocasionalmente reciben a los afiliados en forma personal por un determinado trámite".-

Que agrega el apoderado del ISS, "En las tres presencias de la afiliada al edificio, se registra el ingreso, permanencia y circulación del "perro", procediéndose a la apertura de la puerta lateral al "acceso giratorio", para el ingreso de la misma con su can".-

Que a continuación señala que "el Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa SEMPRE, NO DESCONOCE los alcances de

## PROVINCIA DE LA PAMPA

### *Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

las normas (Nacional y Provincial), arriba indicadas. Por tal motivo, ajusta y continuará enmarcando su actuar dentro de los parámetros, derechos y obligaciones impuestas por la misma. Ahora bien, hay que efectuar una breve salvedad, y es que "ambas" leyes no se encuentran reglamentadas a la fecha, y sin perjuicio que esta situación no resulta óbice para su aplicación en tanto y en cuanto su operatividad, la ausencia de reglamentación especial impide otorgarle un marco preciso a su ejercicio, asegurando con ello, el orden en la convivencia social. Así las cosas, vemos que la Ley Nacional N 26858, aplicable en la provincia de La Pampa, por adhesión de la Ley 2846, establece como objeto en su artículo 1, asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia. En su artículo 2 circunscribe el ejercicio de ese derecho, de "acceso", "deambulación" y "permanencia" en la constante presencia del perro guía o de asistencia acompañando a la persona con discapacidad. Ahora bien, en el hipotético caso de encontramos frente a la situación de un "perro de asistencia", tal como lo delimitan las leyes competentes, como bien podrá observar el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas, de los registros de las Cámaras de seguridad adjuntados, se aprecia claramente que al afiliada Candela Salvador, "ingresó, deambuló y permaneció en forma libre y constante acompañada de su perro de asistencia. Por lo que mal puede hablarse de incumplimiento de la normativa vigente o conducta discriminatoria por parte de la Obra Social".

Que seguidamente manifiesta el presentante "Respecto de lo que estrictamente constituye un perro guía o de asistencia según la ley, es definido en su artículo 4: Se considera perro guía o de asistencia a aquel que tras superar un proceso de selección, finalice satisfactoriamente su adiestramiento, para el acompañamiento, conducción, auxilio y alerta de las personas con discapacidad y obtenga el certificado que así lo acredite. El certificado puede ser extendido por una institución nacional o internacional oficialmente reconocida u homologada por la autoridad de aplicación".

Que el día 27 de julio de 2018, en esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se presenta el Sr. Sergio ESPINOSA, de profesión adiestramiento canino y Técnico en Etología canina con la finalidad de responder a lo solicitado en Oficio N° 1180/18, quien preguntado "**Si se encuentra adiestrando como perro de asistencia al perro Labrador DUQUE, propiedad de la Sra. Candela SALVADOR, en su caso, si puede especificar el tipo de adiestramiento efectuado y etapa del mismo.** CONTESTÓ: Que sí. Que primero está la etapa de vínculo entre perro y dueño, ya finalizada. La segunda etapa que es la socialización con personas y congéneres, también finalizada. Ahora estamos en la tercera etapa, de adiestramiento, en la que al perro se le imparten ordenes como por ejemplo echarse, sentarse, caminar junto a la persona con discapacidad, etc, las cuales se las llama "Ejercicios de obediencia básica". También estamos enseñándole a recoger objetos y abrir puertas. Su adiestramiento se estaría finalizando dentro de 4 o 5 meses aproximadamente. **Si el animal ha finalizado su adiestramiento a fin de obtener la certificación correspondiente conforme los requisitos de los arts. 4 y 5 de la Ley N° 26.858.** CONTESTÓ: Que no. La homologación recién se hará cuando se finalice su adiestramiento. Recién en ese momento se extenderá un certificado que portará el usuario allí donde vaya el perro. Que incluso se hace una copia de la credencial que se le pone al chaleco oficial que lleva el perro.-

Que con fecha 2 de agosto del corriente, amplía su denuncia la Sra. **María Candela SALVADOR**, manifestando: "Que en el día de ayer, al mediodía, estaba en el segundo piso del SEMPRE, hablando con la

## PROVINCIA DE LA PAMPA

### *Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

señora María del Carmen MAGARIÑO, respecto a requisitos para un trámite de habilitación de acompañante domiciliario, cuando de repente apareció un guardia de seguridad del lugar, llamado Eduardo, quien me solicita cordialmente que tengo que bajar por el ascensor a planta baja porque el Secretario Privado, llamado Nelson, no recuerdo el apellido, del contador José GIACOBBE, que es el Gerente General de Prestaciones, iba a hablar conmigo. Que él me iba a explicar qué documentación debía presentar para deambular libremente por el edificio del SEMPRE junto a mi perro de servicio. Así que bajé, me encontré con el Secretario Privado y le explique en qué estado estaba la habilitación del perro de servicio, que todavía se encuentra en entrenamiento, le mostré documentación pertinente al respecto, y además que el perro portaba el chaleco de identificación, correa y collar correspondientes. Sin embargo, me dijo que esa documentación no servía para que me pueda mover libremente allí, y que el Sr. POGIO, que es el Director de Discapacidad, debía darme una habilitación para que pueda yo circular con el perro, y me afirmó que se comunicaron con dicho director y confirmaron eso. Todo esto me lo dijeron siempre en forma verbal, nada escrito. También quiero dejar constancia que el mismo Secretario me dijo que hasta tanto no tenga dicha habilitación, no puedo deambular con el perro, y que me quede quieta allí al lado de la salida, hasta que no se resuelva lo iniciado aquí y en el INADI. Esto realmente me molestó mucho, fue violencia de género y amenaza contra mi persona. Lo que me llama la atención es que fui la semana pasada a Diagnósis, y siendo un lugar privado no me presentaron ninguna objeción respecto a que entre con el perro. También he ido a salud pública y a otros establecimientos y no he tenido inconveniente. En cambio en el SEMPRE tuve que sufrir este infortunio nuevamente. Incluso, quiero agregar que pusieron en tela de juicio si el adiestrador del perro, el Sr. ESPINOSA, tenía habilitación para ser adiestrador. Me sentí, realmente, muy denigrada. De lo sucedido en el SEMPRE, tengo como testigo al Sr. Washington Ricardo DIAZ, DNI N° 26.650.128, mismo domicilio que yo. Que en este acto, adjunto Nota a Director de Transporte de la Provincia de fecha 15 de mayo de 2018".-

Que la **Dirección de Discapacidad** informa-en respuesta al oficio librado oportunamente: " En primer lugar cabe remarcar que la legislación nacional se encuentra vigente, con la particularidad de que la misma carece de la reglamentación respectiva. Incluso el Poder Ejecutivo no ha designado la autoridad de aplicación pertinente. Por ende, lógicamente, el estado nacional no ha promovido la creación de centros de entrenamientos con los organismos nacionales, provinciales y municipales que tengan áreas compatibles con adiestramiento canino, como tampoco ha homologado institución alguna, ya sea en el orden nacional o internacional, las cuales serán las competentes para certificar la condición de un perro guía o de asistencia, es decir, que ha sido adiestrado y se encuentra en condiciones para el acompañamiento, conducción, auxilio u alerta de las personas con discapacidad".

Que agrega "Por su parte la Ley provincial ha comenzado a tener vigencia desde su publicación, pero también la misma carece de la reglamentación respectiva. Cabe agregar, tal como lo establece la normativa provincial, que este organismo competente en materia de discapacidad ejercerá funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en la ley nacional adherida. Sin dejar de tener presente todo lo expuesto, y en virtud de lo determinado por el artículo 2º de la Ley N°2846, cumplo en informarle que hasta la fecha no se ha recepcionado presentación alguna que comprenda la correspondiente solicitud de habilitación, conforme lo establecido en tal legislación. Coherente con ello, resulta indispensable referir que uno de los requisitos para proceder a otorgarle una credencial habilitante debe ser presentar el certificado que acredite la condición de "Perro de Asistencia", cuyo certificado debe ser expedido por institución nacional o internacional oficialmente reconocida u homologada por la



## PROVINCIA DE LA PAMPA

### *Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

autoridad de aplicación, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº26858. Y al respecto cabe agregar que tanto en el orden nacional como provincial no existe institución o centros de entrenamiento que adiestren a caninos para los efectos de la mencionada ley”.-

Que con fecha 10 de agosto del corriente se presenta nuevamente la **Sra. Salvador**, manifestando “Que, en fecha 09/08/2018, ya cansada de tanto maltrato y discriminación por parte del SEMPRES, hice denuncia ante el Ministerio Público Fiscal, en la cual relato detalladamente lo que estoy sufriendo, incluso lo que me sucedió el día martes 7 de agosto. Que también, no obstante tener la cobertura completa en el SEMPRES, me remitieron una Solicitud de Anticipo financiero de fecha 07/08/2018 con una presupuesto de \$36000, el cual no me dieron en mano y que no firmé, pero a la vez tengo comprobantes de fecha 02/08/2018 en donde sí me cubren. Adjunto al presente la documentación nombrada. Yo solo quiero que se termine esto de una vez. A la obra social tengo que seguir yendo, y no quiero seguir sufriendo lo mismo”.-

Que adjunta a su presentación copia de la denuncia penal realizada ante el Ministerio Público Fiscal por los hechos aquí denunciados y de órdenes de prestaciones médicas.-

Que a fs. 37/39 obra el acta de desgrabación de disco óptico DVD-R acompañado por el Instituto de Seguridad Social, que contiene tres carpetas, conteniendo videos de cámaras de seguridad del SEMPRES de los días 19-6-18, 2-7-18, 6-7-18.

Que del acta surge que los dos primeros días el ingreso, deambulación y permanencia de la Sra. Salvador en el SEMPRES con su perro guía se desarrollo sin inconvenientes.-

Que respecto al día 6 de julio de 2018, surge que “12:37:15 que personal identificable como de “seguridad” del SEMPRES abre la puerta lateral. Una persona en silla de rueda ingresa con el perro. En 12:47:45 la persona en silla de rueda continua hacia una dependencia interna, quedando el perro sujetado desde la correa por la persona de seguridad. Sobre 12:48:27 se retira la persona en silla de ruedas con su canino de asistencia por la puerta lateral. Del video nombrado “Sempre CH1\_20180706 13.1 a 13.08” se observa en 13:00:58 una persona del SEMPRES abre la puerta lateral. Antes de que ingrese la persona del SEMPRES con el can de asistencia, otra persona del SEMPRES sale hacia el exterior del SEMPRES a hablar con la persona en silla de ruedas. La persona que abrió la puerta y la sostenía abierta para que no se cierre- a las 13:02:52 la entorna y se queda mirando mientras las personas referidas anteriormente se encuentran en el exterior. A las 13:07:33 se retira la persona en silla de ruedas junto con su can de asistencia, ingresando por la puerta lateral la persona del SEMPRES que estuvo conversando con ella”.-

Que reseñado lo anterior, cabe señalar que por **Ley Provincial Nº 2846** la provincia de La Pampa adhirió a la **LEY NACIONAL Nº 26858** que regula el “DERECHO DE ACCESO, DEAMBULACION Y PERMANENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS POR PERRO GUIA O DE ASISTENCIA”.-

Que en este sentido la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** en su artículo 9 sobre Accesibilidad específicamente dispone “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el 116. Habría que distinguir que, si bien aquí la persona con discapacidad era la demandada, si la Convención tuviera real

## PROVINCIA DE LA PAMPA

### *Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

relevancia habría jugado un papel en el proceso. 152 colección doctrina acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia”.

Que en su apartado 2 inc e) el mismo artículo prescribe que “Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

*Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público”.-*

Que Artículo 2 de la Ley Provincial mencionada establece que la **Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia**, por intermedio del **Director de Discapacidad** y/o el organismo que lo reemplace en el futuro, será autoridad de aplicación de la Ley, quién ejercerá funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en la ley adherida.-

Que de los videos de las cámaras de seguridad del SEMPRE incorporados en la presente investigación, surge que la denunciante ingresó y deambuló por dicha Institución con su perro -sin inconvenientes- los días 19 de junio y 2 de julio del corriente y en un primer ingreso el día 6 de julio, no así en una segunda oportunidad el mismo día, en que según el registro fílmico, es atendida en la puerta del SEMPRE, sin ingresar.-

Que la falta de reglamentación tanto de la ley nacional como de la ley provincial-alegada por el SEMPRE y la Dirección de Discapacidad-no puede constituir un obstáculo para el efectivo ejercicio de un derecho.-

Que ello así, teniendo además en cuenta, que es el propio Poder Ejecutivo Nacional por un lado y Provincial por el otro quienes tienen a su cargo la reglamentación de las mencionadas leyes.-

Que los tratados internacionales de derechos humanos, junto a la propia Constitución Nacional, conforman el bloque de constitucionalidad federal, y estos tratados tienen vigencia directa y operativa sin necesidad de mediación de leyes locales.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la Constitución Nacional, en cuanto norma jurídica, reconoce derechos humanos, y para que éstos resulten efectivos y no ilusorios, el llamado a reglamentarlos no puede obrar con otra finalidad que no sea la de darles todo el contenido que aquélla les asigne; precisamente por ello, toda norma debe “garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por

PROVINCIA DE LA PAMPA

*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos" (Fallos: 327:3677).

Que la Ley nacional en su artículo 12 dispone "*Quien de algún modo impida, obstruya o restrinja el goce de los derechos establecidos en la presente ley será penado de conformidad con lo previsto en la ley 23592 y sus modificatorias*".-

Que por los mismos hechos aquí denunciados la Sra. Candela Salvador ha formulado denuncia ante el INADI y el Ministerio Público Fiscal, en el ámbito de sus respectivas competencias.-

Que por todo lo expuesto corresponde en esta instancia recomendar al Instituto de Seguridad Social que garantice el cumplimiento de los derechos previstos en las leyes N°26858 y N°2846 y dar intervención a la Dirección de Discapacidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a fin se sirva tomar intervención en el marco de su competencia, supervisando el cumplimiento de la Ley 26858, en el ámbito del Instituto de Seguridad Social, en virtud de las previsiones de los artículos 12 de la de dicha ley y 2 de la ley provincial N° 2846.-

Que por último corresponde reservar las actuaciones hasta tanto se expidan el INADI y el Ministerio Público Fiscal para el caso que surjan de dichas intervenciones responsabilidades de agentes o funcionarios públicos.-

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 6 de la Ley N°1830 y Artículo 107° de la Constitución Provincial.-

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL**

**DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Recomendar al Instituto de Seguridad Social que arbitre las medidas administrativas y de capacitación al personal pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso, deambulación y permanencia previstos en las leyes N°26858 y N°2846

**Artículo 2º.-** Dar intervención a la Dirección de Discapacidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a fin se sirva tomar intervención en el marco de su competencia, supervisando el cumplimiento de la Ley 26858, en el ámbito del Instituto de Seguridad Social, y en todos los ámbitos de aplicación públicos y privados, en virtud de las previsiones de los artículos 12 de la de dicha ley y 2 de la ley provincial N° 2846.-

**Artículo 3º.-** Reservar las actuaciones hasta tanto se expidan el INADI y el Ministerio Público Fiscal para el caso que surjan de dichas intervenciones responsabilidades de agentes o funcionarios públicos.-

PROVINCIA DE LA PAMPA

*Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

Artículo 4°.- Dar al Registro Oficial. Notifíquese a la denunciante, al Instituto de Seguridad Social y a la Dirección de Discapacidad.-



JUAN CARLOS A. CAROLÉ  
FISCAL GENERAL  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**RESOLUCION Nº 759 /18.-**  
///

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel del original que tengo a la vista.-  
Santa Rosa 23 AGO 2018

